

PROYECTO DE DECRETO , de de 2014, por el que se regula el procedimiento de designación, pago y reintegro de los gastos correspondientes a pruebas periciales, traducciones e interpretaciones en procedimientos judiciales con cargo a la Administración de la Junta de Andalucía.

El Real Decreto 142/1997, de 31 de enero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración General del Estado en materia de provisión de medios materiales y económicos para el funcionamiento de la Administración de Justicia, aprobó el Acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía de 1981, en virtud del cual se transfirieron a la Comunidad Autónoma de Andalucía, entre otras funciones, la relativa al examen, comprobación y pago de las cuentas correspondientes a testigos y peritos ante los Tribunales de Justicia con sede en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La Administración Autónoma destina anualmente una importante partida de sus presupuestos al abono de las retribuciones de los peritos designados en los procedimientos judiciales, cuando éstos actúan a instancia de la parte beneficiaria del derecho a la asistencia jurídica gratuita, o cuando han sido designados por Jueces y Magistrados, de oficio o a instancia del Ministerio Fiscal.

La Comunidad Autónoma de Andalucía tradicionalmente ha mantenido un firme compromiso con la sostenibilidad económica, cumpliendo con los objetivos de estabilidad presupuestaria. En esta línea de actuación, está buscando nuevos modelos de gestión que permitan a la ciudadanía seguir accediendo a un servicio de justicia ágil, eficaz y de calidad. Por ello, es imprescindible encontrar sistemas que posibiliten racionalizar la aplicación de los fondos y recursos públicos destinados a la Justicia y contener su gasto, ampliando los controles para la determinación de la concurrencia de los requisitos que los justifican, y garantizando los reintegros cuando legalmente procedan.

La racionalización y control del gasto destinado a peritos judiciales exige, en primer lugar, determinar los supuestos en los que la Administración de la Junta de Andalucía debe asumir el coste de las pruebas periciales. El examen de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita, y de la legislación procesal, permite afirmar que las Administraciones Públicas únicamente asumen el gasto generado por la intervención de perito cuando sea solicitada por la parte beneficiaria del derecho a la asistencia jurídica gratuita, o cuando haya sido acordada por el órgano judicial, de oficio o a instancia del Ministerio Fiscal. Asimismo, le corresponde asumir el coste de las periciales acordadas por el Ministerio Fiscal en la fase de investigación previa al proceso penal y durante la instrucción del procedimiento regulado en la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, Reguladora de la Responsabilidad Penal del Menor, siempre que, de conformidad con la legislación procesal, no tengan que ser a costa de las partes. Por tanto, de acuerdo con el artículo 339.2 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, las designaciones judiciales de peritos a instancia de parte serán a su costa y en ningún caso su coste puede ser imputado a las Administraciones Públicas.

Fijada esta primera premisa, y partiendo de la necesidad de establecer un procedimiento de designación ágil, es imprescindible avanzar en el sistema de determinación de los profesionales que pueden ser designados como peritos. En este orden de cosas, es importante destacar que los costes de las periciales realizadas por profesionales designados al margen de los procedimientos y requisitos establecidos en el decreto, no podrán ser asumidos por la Administración de la Junta de Andalucía.

La Ley 1/1996, de 10 de enero de asistencia jurídica gratuita establece el orden de prelación de los profesionales que pueden actuar como peritos judiciales, determinando que en primer lugar habrá que acudir al personal técnico adscrito a los órganos jurisdiccionales, o en su defecto, a los funcionarios, organismos o servicios técnicos dependientes de las Administraciones públicas, y sólo excepcionalmente podrán ser designados como peritos los profesionales privados.

En consecuencia, el decreto parte del dicho orden de actuación y regula el procedimiento de designación del personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales. En caso de que la Administración no cuente con los medios necesarios para realizar el servicio solicitado, se prevé su realización por las entidades adjudicatarias de los contratos de servicio de peritaciones judiciales. Mediante la suscripción de estos contratos, que han supuesto un enorme avance en la racionalización del gasto dedicado al pago de las minutas de los peritos actuantes, las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía han puesto a disposición de los órganos judiciales, un amplio elenco de profesionales por especialidades, que responde a las necesidades ordinarias de peritaciones de juzgados y tribunales.

Por último, y de forma excepcional, contempla el decreto la posibilidad de designaciones de peritos privados. Únicamente en caso de que Administración de la Junta de Andalucía o las empresas adjudicatarias de los contratos de servicio no cuenten con personal apto o suficiente para la realización de la pericia, la Administración de la Junta de Andalucía asumirá el pago de las minutas de los profesionales privados, estableciendo un sistema de gestión y examen de la previsión de los costes generados por la realización de la pericia. El procedimiento regulado en el decreto garantiza un sistema de designación transparente, público y de libre concurrencia de los profesionales, y permite a la Administración de la Junta de Andalucía conocer anticipadamente el importe de sus minutas, garantizando la contención del gasto público y el cumplimiento de la legalidad económico-presupuestaria y contable, impidiendo el abono de las pericias realizadas al margen de los procedimientos administrativos y presupuestarios a los que debe ceñir su actuación la Administración Pública.

Por otro lado, el decreto regula el procedimiento de reintegro de los gastos abonados por la Administración de la Junta de Andalucía en materia de peritos, cuando concurren las circunstancias establecidas legalmente. El sistema de reintegro se vertebra en torno a la remisión por el secretario judicial al órgano territorial provincial de la Consejería competente en materia de justicia, de una certificación de la sentencia recaída, en lo que pudiera afectar al reintegro de las cantidades abonadas por la Administración y al pronunciamiento en materia de costas. Esta fórmula permite a la Administración de la Junta de Andalucía conocer los supuestos en los que puede resarcirse de las cantidades abonadas, y le faculta para instar la práctica de la tasación de costas o el control de las solicitudes que al efecto presenten las empresas adjudicatarias o los profesionales privados.

Las previsiones contenidas en el decreto en relación a los peritos judiciales, son aplicables a los servicios de traducción e interpretación cuyo coste deba asumir la Administración de la Junta de Andalucía.

En la misma línea, y en desarrollo del artículo 36 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita, se modifica el Decreto 67/2008, de 26 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, estableciendo un sistema similar al regulado para las periciales, que garantiza el control y de reintegro de las cantidades satisfechas por la Administración de la Junta de Andalucía, en concepto de gastos de defensa y representación a los beneficiarios del derecho de asistencia jurídica gratuita.

Por tanto, cabe concluir que el decreto va a permitir agilizar el procedimiento de designación del perito,

garantizando el seguimiento de las vías procesales para asegurar el reintegro de las cantidades abonadas en periciales, traducciones, interpretaciones, defensa y representación, lo que supondrá una considerable mejora en la eficiencia de la aplicación de las partidas presupuestarias destinadas al efecto.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Justicia e Interior, de conformidad con lo previsto en los artículos 21.3 y 27.9 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo/oido con el Consejo Consultivo de Andalucía, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del xx

Artículo 1. Objeto.

El presente decreto tiene por objeto establecer el procedimiento de colaboración con los órganos judiciales para la designación y pago, con cargo a la Administración de la Junta de Andalucía, de los peritos, intérpretes y traductores cuyo coste corresponda asumir a la Consejería con competencia en materia de justicia.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. El decreto será de aplicación a las pruebas periciales practicadas en procedimientos seguidos ante órganos judiciales con sede en la Comunidad Autónoma de Andalucía, cuando se haya reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita al solicitante de la pericial, o cuando hayan sido acordadas por los órganos judiciales de oficio o a instancia del Ministerio Fiscal.

2. También será aplicable a las peritaciones ordenadas por el Ministerio Fiscal en la fase de investigación previa al proceso penal y durante la instrucción del procedimiento regulado en la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal del menor, siempre que, de conformidad con la legislación procesal, no tengan que ser a costa de las partes.

3. Asimismo, las previsiones contenidas en este decreto serán de aplicación a los servicios de interpretación y traducción que hayan sido acordados en procedimientos judiciales, en los que, de conformidad con la Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita, la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social y demás normativa de aplicación, se haya reconocido el beneficio de justicia gratuita, o cuando haya sido acordado por el órgano judicial, de oficio o a instancia del Ministerio Fiscal.

4. Se excluyen del ámbito de aplicación del decreto los informes realizados por peritos designados judicialmente a instancia de parte y a su costa, en los términos establecidos en el artículo 339.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Artículo 3. Designación de peritos, intérpretes y traductores.

1. La Administración de la Junta de Andalucía prestará el servicio de peritaciones, traducciones e interpretaciones a los órganos jurisdiccionales directamente o por medio de contrato administrativo.

2. Si la Administración de la Junta de Andalucía no dispone de medios personales suficientes para la realización de los informes periciales o de las traducciones o interpretaciones, la asistencia será prestada

mediante contrato administrativo al amparo del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. En tal caso, no existirá relación jurídica o mercantil entre la Administración de la Junta de Andalucía y el personal contratado por la empresa adjudicataria.

3. Únicamente en caso de que no sea posible prestar el servicio de acuerdo con lo dispuesto en los apartados anteriores, el órgano territorial provincial de la Consejería competente en materia de justicia autorizará y asumirá el coste de la designación de profesional privado de conformidad y con los requisitos previstos en el artículo 9.

Artículo 4. Solicitud de prueba pericial, traducciones o interpretaciones.

1. Los órganos judiciales, o en su caso el Ministerio Fiscal, remitirán al órgano territorial provincial de la Consejería competente en materia de justicia, el formulario para la solicitud de designación de perito judicial, traductor o intérprete, y copia de la resolución acordando su realización, proporcionando los datos necesarios para la correcta ejecución de la asistencia o elaboración del correspondiente informe.

2. En caso de peritaciones, traducciones o interpretaciones acordadas con ocasión de la incoación de diligencias urgentes o con motivo de juicios de faltas inmediatos o juicios rápidos, los órganos judiciales o el Ministerio Fiscal dirigirán directamente la solicitud a las entidades adjudicatarias que deberán prestarlo con la inmediatez requerida.

Artículo 5. Procedimiento de designación como perito al personal de la Administración de la Junta de Andalucía o de sus entidades instrumentales.

1. Recibida en el órgano territorial provincial de la Consejería competente en materia de justicia la solicitud de designación de perito, traductor o intérprete, cursará de forma inmediata la solicitud al órgano o entidad que cuente con personal apto para la realización del informe.

2. En el plazo de diez días a contar desde el día siguiente a la entrada en el registro de documentos, el órgano o entidad requerida comunicará al órgano territorial provincial de la Consejería competente en materia de justicia y al órgano judicial o fiscal que acuerde la prueba, el nombre del funcionario o personal designado.

3. Si el órgano o entidad requerida no dispusiera de medios personales suficientes o adecuados para la realización de la pericia, en el plazo indicado en el párrafo anterior remitirá acuerdo motivado denegando la designación. La Consejería competente en materia de justicia comunicará dicha imposibilidad al órgano judicial indicándole que proceda a la designación de técnico privado conforme a lo dispuesto en el artículo 8.

4. Si el órgano o entidad en el plazo establecido no procede a la designación requerida o no comunica la imposibilidad de prestar la asistencia pericial, el órgano territorial provincial requirente solicitará al órgano directivo competente en materia de personal del que aquél dependa, para que en el plazo de 5 días remita el listado del personal que reúna los requisitos adecuados para la realización de la pericia. El órgano territorial provincial de la Consejería competente en materia de justicia, designará perito entre el personal incluido en el listado.

Artículo 6. Peritos personal de la Administración de la Junta de Andalucía y de sus entidades instrumentales.

1. El personal dependiente de la Administración de la Junta de Andalucía y de sus entidades instrumentales incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas no percibirá honorarios por su actuación como perito judicial, sin perjuicio del derecho a las indemnizaciones por razón del servicio y gratificaciones extraordinarias que procedan o conceptos retributivos similares, cuando la colaboración judicial se prolongue más allá de su jornada laboral.

De acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional tercera del Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía, las indemnizaciones por razón del servicio y gratificaciones extraordinarias que procedan o conceptos retributivos similares, serán sufragadas por la Delegación del Gobierno.

2. Con carácter previo a la realización del peritaje el órgano del que dependa, deberá poner a disposición del perito los medios materiales necesarios para la práctica de la prueba solicitada.

3. La Consejería, el órgano territorial provincial correspondiente o la entidad instrumental de la que dependa el funcionario o personal designado, elaborará un certificado de los costes asumidos en la realización de la pericia, que remitirá al órgano judicial junto con el informe pericial, y a la Consejería competente en materia de Justicia.

Para la elaboración de certificado se tendrán en cuenta los siguientes conceptos:

a) Numero de horas que el funcionario o personal adscrito haya dedicado a la elaboración del informe. Las horas se cuantificarán en función del coste por hora de dicho técnico, conforme la retribución media que otorga la Administración o la entidad instrumental a un miembro de su cuerpo o categoría de adscripción.

b) Cantidades abonadas en concepto de indemnizaciones por razón del servicio y gratificaciones extraordinarias o conceptos retributivos similares.

c) Coste de los medios materiales utilizados en la realización del informe pericial.

Artículo 7. Convenios con otras Administraciones Públicas.

La Consejería con competencia en materia de justicia podrá suscribir con otras Administraciones Públicas, Universidades Públicas andaluzas u otras entidades públicas, convenios de colaboración para articular la tramitación de los requerimientos de colaboración para la realización de informes periciales.

Artículo 8. Empresas adjudicatarias.

1. La Administración de la Junta de Andalucía, en el marco de la legislación sobre contratos del sector público, suscribirá contratos cuyo objeto sea la prestación del servicio de peritaciones judiciales y de traducción e interpretación en los supuestos previstos en el artículo 2, garantizando que todo el procedimiento de contratación se ajuste a los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, e igualdad de trato entre los candidatos.

2. Las entidades adjudicatarias deberán contar con medios personales con el dominio suficiente y

acreditado en las materias objeto de peritación, y del castellano y del idioma o idiomas correspondientes.

3. Si el contratista se viera en la imposibilidad de realizar el informe pericial solicitado, lo comunicará de al órgano territorial provincial de la Consejería competente en materia de justicia, adjuntando el requerimiento judicial de realización de la pericia, junto con una declaración responsable y motivada de la imposibilidad de atender a la asistencia solicitada. En este caso el informe pericial será realizado por perito privado, conforme a lo dispuesto en el artículo 9.

4. En el supuesto excepcional de que la empresa adjudicataria del servicio de traducciones e interpretaciones no cuente en su estructura con profesionales que reúnan los conocimientos requeridos para una traducción o interpretación por tratarse de un idioma oficial no contemplado en -los pliegos del contrato ni en las mejoras propuestas, lo pondrá de inmediato en conocimiento del órgano judicial y del órgano territorial provincial de la Consejería competente en materia de Justicia, siendo de cuenta de la empresa adjudicataria localizar a los profesionales con los conocimientos adecuados.

5. Los pliegos de prescripciones técnicas de los contratos establecerán las condiciones de prestación del servicio, los requisitos técnicos de la entidad adjudicataria, y el procedimiento de solicitud de la prestación y del pago de la misma. De conformidad con el artículo 12 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, los pliegos de cláusulas administrativas particulares establecerán la preferencia de la adjudicación de los contratos para las proposiciones presentadas por aquellas empresas que, en el momento de acreditar su solvencia técnica, desarrollen medidas destinadas a lograr la igualdad de oportunidades.

6. Trimestralmente, las entidades adjudicatarias remitirán a los servicios provinciales de la Consejería competente en materia de justicia, listados de los trabajos efectuados durante el periodo inmediatamente anterior.

Artículo 9. Peritos privados.

1. Únicamente podrán designarse peritos privados cuando la entidad adjudicataria del contrato de servicio de peritaciones judiciales, en los términos establecidos en el artículo 3.3, se viera en la imposibilidad de prestar alguno de los trabajos solicitados.

2. En estos supuestos, recibida la comunicación establecida en el artículo 4.3, el órgano territorial provincial de la Consejería competente en materia de justicia pondrá en conocimiento del órgano judicial la imposibilidad de realizar la pericia por los medios establecidos en los artículos 3.1 y 2, y le indicará que proceda a designar perito de entre aquellos que integren las listas que, de acuerdo con el artículo 341 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, elaboren dichos servicios provinciales. Las designaciones se irán realizando conforme al orden establecido por el sorteo previsto en el citado artículo.

Los listados de peritos privados elaborados por la Administración y el resultado del sorteo realizado conforme a lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Civil, serán publicados en el Portal Adriano (<http://portaladriano.justicia.junta-andalucia.es/portal/adriano/index.html>).

3. El técnico privado designado, antes de la realización del informe, remitirá para su aprobación al órgano territorial provincial de la Consejería competente en materia de justicia, una previsión del coste económico que incluirá necesariamente los siguientes extremos:

- a) Tiempo previsto para la realización de la pericia y valoración del coste por hora.
- b) Medios o instrumentos utilizados
- c) Otros gastos precisos para la práctica de la pericial.

En la resolución judicial de designación se hará constar la obligación del perito de presentar la previsión de costes conforme a lo establecido en el párrafo anterior.

4. Los servicios provinciales, a efectos de aprobación de la previsión de coste, valorarán el tiempo empleado en la elaboración de la pericia en función de los antecedentes correspondientes a supuestos similares, y del coste por hora de dicho técnico, conforme la retribución media que otorga la Administración de la Junta de Andalucía a un miembro de un cuerpo que exija titulación similar para la realización de la pericia.

5. Revisada la previsión de costes, si los servicios provinciales la consideran injustificada, lo comunicarán al órgano judicial solicitando que designe nuevo perito conforme las previsiones de este artículo.

La previsión de costes quedará aprobada si en el plazo de un mes desde su entrada en el registro de documentos, el órgano territorial provincial de la Consejería competente en materia de justicia, no formula reparo.

Aprobada la previsión de costes, el órgano judicial procederá al nombramiento del perito.

6. Realizada la pericia, la minuta de honorarios del perito se ajustará a la previsión de costes aprobada conforme a lo dispuesto en los párrafos anteriores. Si durante la realización de la pericial el órgano judicial ampliara su objeto inicial, el perito modificará la previsión de costes presentada en los plazos y con los efectos establecidos en los párrafos anteriores.

7. Los servicios provinciales de la Consejería competente en materia de justicia no asumirán el pago de las minutas de los profesionales privados que se aparten injustificadamente de la previsión de costes aprobada.

Artículo 10. Designaciones al margen de los procedimientos establecidos.

La Consejería competente en materia de justicia en ningún caso se hará cargo de las minutas de honorarios o facturas de peritos, traductores o intérpretes, designados al margen de los procedimientos establecidos en los artículos anteriores.

Artículo 11. Pago de las pruebas periciales, traducciones e interpretaciones.

1. En los procedimientos civiles, sociales y contencioso-administrativos, los servicios provinciales de la Consejería competente en materia de justicia, abonarán el importe de los informes periciales, las traducciones e interpretaciones a la conclusión de los trabajos, sin perjuicio de que una vez que recaiga sentencia deban instar el reintegro de las cantidades satisfechas en los términos de los artículos 12 y siguientes.

2. El pago de los servicios de peritación judicial, traducciones e interpretaciones en los

procedimientos penales, se efectuará cuando la resolución judicial se declaren las costas de oficio, o cuando la parte condenada en costas sea el titular del derecho a la asistencia jurídica gratuita.

No obstante, los servicios provinciales de la Consejería competente en materia de justicia podrán avanzar el pago de los servicios, una vez que acredite su realización en los términos establecidos en el párrafo 3. En este caso, recaída la resolución judicial firme, el profesional presentará minuta de honorarios para su inclusión, en su caso, en la tasación de costas.

3. Para el devengo de sus derechos, la entidad adjudicataria del contrato o el profesional privado deberá presentar certificado acreditativo del servicio prestado cumplimentado por el secretario judicial, conforme al modelo que figura en los Anexos I y II.

4. Si el beneficio de justicia gratuita sólo le fuera reconocido a alguna de las partes del procedimiento judicial, los servicios provinciales de la Consejería competente en materia de justicia únicamente abonarán la parte proporcional de la factura de la entidad adjudicataria o de los honorarios de los profesionales privados, que le correspondan a dicho beneficiario. La otra parte o partes tendrán que abonar el resto del coste de la pericial, traducción o interpretación.

5. Abonada la minuta de honorarios, el órgano territorial provincial de la Consejería con competencia en materia de justicia remitirá al juzgado factura o certificado de las cantidades satisfechas.

Artículo 12. Reintegro de las cantidades abonadas en concepto de periciales, traducciones e interpretaciones.

1. La Consejería competente en materia de justicia tendrá derecho al reintegro de las cantidades abonadas en concepto de pruebas periciales, traducciones e interpretaciones en los siguientes supuestos:

a) Cuando la parte beneficiaria del derecho a la asistencia jurídica gratuita hubiera sido condenada en costas y mejora su situación económica dentro de los tres años siguientes a la finalización del procedimiento judicial, en los términos establecidos en el artículo 36.2 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita.

b) Cuando en la sentencia que ponga fin al procedimiento judicial hubiera un pronunciamiento sobre las costas a favor del titular del derecho a la asistencia jurídica gratuita.

c) Cuando venciendo en el procedimiento judicial el titular del derecho a la asistencia jurídica gratuita, y no existiendo pronunciamiento en materia de costas, el importe de las mismas no excedan de la tercera parte de la cantidad que haya obtenido en la sentencia.

d) Cuando venciendo en el procedimiento judicial el titular del derecho a la asistencia jurídica gratuita, y no existiendo pronunciamiento en materia de costas, el importe de las mismas excedan de la tercera parte de la cantidad que haya obtenido en la sentencia, la Consejería competente en materia de justicia tendrá derecho al reintegro de las cantidades correspondientes una vez realizado el prorrateo establecido en el artículo 36.3 de la Ley 1/1996, de 10 de enero.

e) Cuando en sentencia firme se condene en costas a una de las partes, en los casos de designación judicial del perito de oficio o a instancia del Ministerio Fiscal.

2. En la resolución de designación de perito, traductor o interprete, que será notificada a los beneficiarios de la asistencia jurídica gratuita si fuera realizada a su instancia, o a ambas partes si la designación fuera acordada por el órgano judicial, se les informará de las obligaciones de reintegro de las cantidades abonadas a los profesionales si concurre alguno de los casos previstos en el apartado anterior, así como de la obligación de presentar dentro de los diez días siguientes, la acreditación del pago de la factura del profesional interviniente.

Artículo 13. Testimonio de la sentencia y del decreto del secretario judicial.

1. El secretario judicial en el plazo de los diez días siguientes a aquel en que la sentencia adquiera firmeza, notificará a la Consejería con competencia en materia de justicia el contenido del fallo, en lo que pueda afectar al reintegro de las cantidades abonadas y al pronunciamiento que sobre las costas hubiera acordado el titular del órgano judicial.

2. Asimismo, el secretario judicial remitirá al órgano territorial provincial de la Consejería competente en materia de justicia el decreto aprobando la tasación de costas.

Artículo 14. Reintegro de los gastos de periciales, traducciones e interpretaciones en caso de condena en costas al beneficiario de justicia gratuita.

1. En el supuesto del artículo 12.1.a) la Comisión de Justicia Gratuita que reconoció el derecho investigará si el beneficiario ha mejorado su situación económica procediendo, en su caso, a su revocación.

2. La resolución de revocación será comunicada a la Consejería competente en materia de justicia que iniciará el procedimiento de reintegro de pagos indebidos.

Artículo 15. Procedimiento de reintegro de los gastos de periciales, traducciones e interpretaciones cuando, sin haber pronunciamiento en materia de costas, venza el beneficiario de justicia gratuita.

1. Recaída sentencia, si esta no hiciera pronunciamiento en materia de costas, pero venciera en el procedimiento el titular del derecho a la asistencia jurídica gratuita, en los términos del artículo 12.1 c) y d), el secretario judicial requerirá del perito que acredite la cantidad que la Administración de la Junta de Andalucía le ha abonado por su intervención profesional en el procedimiento. El secretario judicial retendrá la cantidad resultante, una vez efectuados los prorrateos que procedan de acuerdo con el artículo 36 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, del principal que deba entregarse al beneficiario de justicia gratuita y la transferirá a la cuenta autorizada de la Consejería competente en materia de justicia.

2. El perito deducirá de la factura que gire al beneficiario de justicia gratuita a cuya instancia actuó, las cantidades percibidas de la Administración de la Junta de Andalucía en concepto de justicia gratuita.

3. Si el perito hubiera percibido extrajudicialmente del beneficiario de justicia gratuita el importe de su factura, en el plazo de cinco días a contar desde la fecha del cobro de sus honorarios, reintegrarán en la cuenta autorizada de la Consejería competente en materia de justicia las cantidades abonadas por su designación de oficio. Transcurrido dicho plazo, la Consejería competente en materia de justicia iniciará el expediente de reintegro de pagos indebidos.

Artículo 16. Procedimiento de reintegro de los gastos de peritos, traductores e intérpretes cuando haya condena en costas a la parte contraria.

1. En los casos previstos en el artículo 12,1 b) y e), si la prueba pericial, la traducción o interpretación hubieran sido realizados por los servicios técnicos o por profesionales privados designados conforme lo dispuesto en el presente decreto, en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente al de adquisición de firmeza de sentencia, solicitarán la inclusión de su minuta de honorarios en la tasación de costas, en la que deberá especificarse la cantidad que corresponde abonar o ha satisfecho la Administración de la Junta de Andalucía.

2. Los profesionales privados o de los servicios técnicos dirigirán a la Consejería competente en materia de justicia, escrito adjuntando copia sellada del presentado ante el órgano judicial solicitando la tasación de costas.

3. Aprobado el decreto de tasación de costas, si la parte condenada consigna en el órgano judicial las cantidades correspondientes, el secretario judicial transferirá a la cuenta autorizada de la Consejería competente en materia de justicia, el importe de los gastos que hubiera satisfecho por la intervención de los profesionales privados o del servicio técnico.

4. El profesional privado o los servicios técnicos en el plazo de treinta días a partir del siguiente de la notificación del decreto de tasación, deberán iniciar el procedimiento de apremio, conforme a lo establecido en el artículo 242.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, si la parte condenada al pago de las costas no consigna voluntariamente las cantidades correspondientes.

5. Si el profesional privado o el servicio técnico hubiesen percibido extrajudicialmente de la parte condenada en costas el importe de su minuta de honorarios, en el plazo de 15 días ingresarán en la cuenta autorizada de la Consejería competente en materia de justicia la cantidad que hubieran percibido.

6. En caso de que el profesional privado o los servicios técnicos no acrediten la presentación del escrito instando la tasación de costas o la demanda de ejecución en los términos establecidos en el presente artículo, la Consejería competente en materia de justicia le requerirá para que en el plazo de diez días procedan a presentarla.

El perito privado será apercibido en la comunicación que al efecto le dirija la Consejería competente en materia de justicia, de que si persiste su inactividad, se procederá a su exclusión, previa audiencia, de todos los listados de peritos elaborados por sus servicios provinciales.

El incumplimiento por parte de la empresa adjudicataria de la obligación de instar la tasación de costas o su ejecución, llevará aparejada compensación de los futuros pagos que le correspondan por la realización de nuevas periciales.

7. Las obligaciones contenidas en este artículo se harán constar en el Pliego de Prescripciones Técnicas y en la aprobación de la previsión de costes prevista en el artículo 8.

Artículo 17. Especialidades del procedimiento de reintegro de los gastos de periciales realizadas por personal dependiente de la Administración de la Junta de Andalucía y de sus entidades instrumentales.

1. En los supuestos del artículo 12.1.b) y e), si la pericial fuera realizada por personal dependiente de la Administración de la Junta de Andalucía o de sus entidades instrumentales, recibido el testimonio del secretario judicial relativo al contenido del fallo, la Consejería competente en materia de justicia solicitará la práctica de la tasación de costas por las cantidades certificadas en los términos del artículo 6.3.

2. Aprobada la tasación de costas por el secretario judicial, si en el plazo de treinta días el condenado al pago no ingresa la cantidad en la cuenta de consignaciones del Juzgado, la Consejería competente en materia de justicia remitirá los antecedentes al Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía para que proceda a iniciar el procedimiento de apremio, conforme a lo establecido en el artículo 242.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

3. En los supuestos previstos en el artículo 12.1.c) y d), el secretario judicial, una vez efectuados los prorrateos que procedan de acuerdo con el artículo 36 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, retendrá de las cantidades que deba abonar al beneficiario de justicia gratuita en concepto de principal, el importe del coste de realización de la pericia conforme a las cantidades certificadas por la Administración de acuerdo con el artículo 6.3, y acordará su transferencia a la cuenta autorizada de la Consejería competente en materia de justicia.

Disposición transitoria única. Adaptación de los contratos.

Los contratos de servicio de peritaciones judiciales y de traducción e interpretación deberán adaptarse, en su caso, a lo establecido en este decreto, conforme vaya venciendo su plazo de ejecución.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en este decreto y expresamente la Orden de 30 de septiembre de 2002, por la que se determina la cuantía y forma de pago de la retribución a técnicos privados por la realización de pruebas periciales en procedimientos de justicia gratuita.

Disposición final primera. Modificación del Decreto 67/2008, de 26 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía

El Capítulo VIII del Decreto 67/2008, de 26 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, pasa a tener la siguiente redacción:

“CAPÍTULO VIII

PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO

Artículo 55. Reintegro de las cantidades abonadas en concepto de compensación por el turno de oficio.

1. La Consejería competente en materia de justicia tendrá derecho al reintegro de las cantidades abonadas como compensación económica por la actuación correspondientes a defensa y representación de

los profesionales adscritos al turno de oficio, en los siguientes supuestos:

a) Cuando la parte beneficiaria del derecho a la asistencia jurídica gratuita hubiera sido condenada en costas y mejora su situación económica dentro de los tres años siguientes a la finalización del procedimiento, en los términos establecidos en el artículo 36.2 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita.

b) Cuando en la sentencia que ponga fin al procedimiento hubiera un pronunciamiento sobre las costas a favor del titular del derecho a la asistencia jurídica gratuita.

c) Cuando venciendo en el procedimiento el titular del derecho a la asistencia jurídica gratuita, y no existiendo pronunciamiento en materia de costas, el importe de las costas no excedan de la tercera parte de lo que en el haya obtenido.

d) Cuando venciendo en el procedimiento el titular del derecho a la asistencia jurídica gratuita, y no existiendo pronunciamiento en materia de costas, el importe de las costas excedan de la tercera parte de lo que en él haya obtenido, la Consejería competente en materia de justicia, tendrá derecho al reintegro de las cantidades correspondiente una vez realizado el prorrateo que establece el artículo 36.3 de la Ley 1/1996, de 10 de enero.

2. En la resolución de designación de abogado y procurador de oficio, se informará a los beneficiarios de la asistencia jurídica gratuita de la obligaciones de reintegro de las cantidades abonadas en concepto de defensa y representación, si concurren las circunstancias previstas en el apartado anterior y, en su caso, de la obligación de presentar dentro de los diez días siguientes, la acreditación del pago de la factura del profesional interviniente.

Artículo 56. Testimonio de la sentencia y del secreto del secretario judicial.

1. En los procedimientos en los que alguna de las partes hubiera obtenido el beneficio de justicia gratuita, el secretario judicial, en el plazo de los 10 días siguientes a aquel en que la sentencia adquiera firmeza, notificará a la Consejería con competencia en materia de justicia el contenido del fallo, en lo que pueda afectar al reintegro de las cantidades abonadas y el pronunciamiento que sobre las costas hubiera acordado el titular del órgano judicial.

2. Asimismo, el secretario judicial remitirá al órgano territorial provincial de la Consejería competente en materia de justicia el decreto aprobando la tasación de costas.

Artículo 57. Reintegro de los gastos de abogados y procuradores en caso de condena en costas al beneficiario de justicia gratuita.

1. En el supuesto del apartado 1.a) del artículo 55, los Colegios de Abogados o la Comisión de Justicia Gratuita que reconoció el derecho investigarán si el beneficiario ha mejorado su situación económica.

La comprobación realizada por los Colegios de Abogados se remitirá a la Comisión, a la que corresponde en todo caso la revocación del derecho.

2. La resolución de revocación será comunicada a la Consejería competente en materia de justicia que iniciará el procedimiento de reintegro de pagos indebidos.

Artículo 58. Procedimiento de reintegro de los gastos de abogados y procuradores cuando, sin haber pronunciamiento en materia de costas, venza el beneficiario de justicia gratuita.

1. Recibido el testimonio del secretario judicial sobre el contenido del fallo, si este no hiciera pronunciamiento en materia de costas, pero venciera en el procedimiento el titular del derecho a la asistencia jurídica gratuita, en los términos del artículo 55.1 c) y d), el secretario judicial requerirá del abogado y procurador designados que acrediten la cantidad que la Administración de la Junta de Andalucía le ha abonado por su intervención profesional en el procedimiento. El secretario judicial retendrá la cantidad resultante, una vez efectuados los prorrateos que procedan de acuerdo con el artículo 36 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, del principal que deba entregarse al beneficiario de justicia gratuita y la transferirá a la cuenta autorizada de la Consejería competente en materia de justicia.

2. El abogado y procurador deducirán de la factura que giren al beneficiario de justicia gratuita las cantidades percibidas de la Administración de la Junta de Andalucía en concepto de justicia gratuita.

3. Si los profesionales intervinientes hubiera percibido extrajudicialmente del beneficiario de justicia gratuita el importe de su factura, en el plazo de cinco días a contar desde la fecha del cobro de sus honorarios, reintegrarán en la cuenta autorizada de la Consejería competente en materia de justicia las cantidades abonadas por su designación de oficio. Transcurrido dicho plazo, la Consejería competente en materia de justicia iniciará el expediente de reintegro de pagos indebidos.

Artículo 59. Procedimiento de reintegro de los gastos de defensa y representación, cuando en la sentencia que ponga fin al procedimiento hubiera un pronunciamiento sobre las costas a favor del titular del derecho a la asistencia jurídica gratuita.

1. En los casos previstos en el artículo 55.1.b), en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente al de adquisición de firmeza de la resolución judicial, los abogados y procuradores deberán solicitar la inclusión de su minuta de honorarios en la tasación de costas, en la que se deberá especificar la cantidad que corresponde abonar o ha satisfecho la Administración de la Junta de Andalucía.

2. Los abogados y procuradores dirigirán a la Consejería competente en materia de justicia, escrito adjuntando copia sellada del presentado ante el órgano judicial solicitando la tasación de costas.

3. Si la parte condenada en costas consigna en el órgano judicial las cantidades correspondientes, el secretario judicial transferirá a la cuenta autorizada de la Consejería competente en materia de justicia, el importe de los gastos que hubiera satisfecho por la intervención de los profesionales intervinientes.

4. Si la parte condenada al pago de las costas no ingresa voluntariamente las cantidades correspondientes, los abogados o procuradores en el plazo de treinta días a contar a partir del siguiente a la notificación del decreto de tasación al obligado al pago, deberán iniciar el procedimiento de apremio, conforme a lo establecido en el artículo 242.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, solicitando que la cantidad abonada en concepto de justicia gratuita sea transferida a la cuenta autorizada de la Consejería competente en materia de justicia.

5. Si el abogado o procurador no acredita la presentación del escrito instando la tasación de costas o la demanda de ejecución en los términos establecidos en el presente artículo, la Consejería competente en

materia de justicia le requerirá para que en el plazo de 10 días proceda en el sentido indicado.

En la comunicación que se dirija al efecto al abogado o procurador, será apercibido de que, si persiste su inactividad se procederá a su exclusión, previa audiencia, de los servicios de asistencia jurídica gratuita.

Artículo 60. Reintegro.

1. En el plazo de quince días a contar desde la fecha del cobro de sus honorarios, los profesionales intervinientes reintegrarán en la cuenta autorizada de la Consejería competente en materia de justicia o devolverán al Colegio profesional las cantidades eventualmente percibidas con cargo a fondos públicos por su intervención en el proceso.

Los Colegios profesionales estarán obligados a comunicar mensualmente el ingreso de dichas cantidades a la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita y a la Consejería competente en materia de justicia.

2. Trimestralmente los Consejos Andaluces de los Colegios de Abogados y de Procuradores de los Tribunales remitirán a la Consejería competente en materia de Justicia la liquidación de las cantidades ingresadas en virtud de los artículos anteriores, y de los intereses que puedan devengar dichos depósitos en sus cuentas.

La Consejería competente en materia de Justicia reducirá la cantidad resultante de la liquidación, de la cantidad que le corresponda abonar en el siguiente pago para sufragar los gastos de las actuaciones de los profesionales en el turno de oficio.

Disposición final segunda. Habilitación normativa.

Se autoriza al Consejo de Justicia e Interior para que, en el ámbito de sus competencias, dicte las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación de este decreto

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

ANEXO I

JUSTIFICANTE DE PRESTACIÓN DE ASISTENCIA DE PERITACIÓN JUDICIAL	
Identificación del Procedimiento:	
Juzgado:	
Autos:	
N.I.G:	
Fecha de la Resolución por la que se acordó la práctica de la asistencia:	
Adjudicatario del Contrato:	
Profesional designado:	
D/D ^a :	DNI/NIE:
Parte que propuso la prueba:	
Partes personadas:	
1. _____	
2. _____	
3. _____	
4. _____	
Fecha de práctica de la Prueba:	
Especialidad de la Peritación:	
A) Bienes muebles, semovientes y vehículos	
B) Bienes inmuebles	
C) Joyas y objetos preciosos	
D) Obras de arte, antigüedades, numismática y filatelia	
E) Comprobaciones topográficas, edificación, seguridad e higiene laboral	
F) Auditoría y valoración empresarial, informática, telecomunicaciones e hipotecario	
G) Periciales caligráficas y documentales, falsificación de marcas (textil y otros) y reconstrucción de accidentes	
H) Armamentos, explosivos y maquinaria industrial	
I) Daños ecológicos y medioambientales, incendios forestales e inundaciones	
J) Psicológica para los procedimientos de enjuiciamiento criminal	
K) Médicas	
L) Justicia Gratuita	
M) Otros	
Causas que han imposibilitado la realización de la asistencia:	
Observaciones:	

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL

EL/LA PERITO

(sello)

Fdo. _____

Fdo. _____

ANEXO II

JUSTIFICANTE DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRADUCCIÓN O INTERPRETACIÓN		
Identificación del Procedimiento:		
Juzgado:		
Autos:		
N.I.G:		
Fecha de la Resolución por la que se acordó la práctica de la asistencia:		
Adjudicatario del Contrato:		
Profesional designado:		
D/Dª:		
DNI/NIE:		
Parte que propuso la prueba traducción o interpretación:		
Partes personadas:		
1. _____		
2. _____		
3. _____		
4. _____		
Interpretación		
Fechas Asistencias	Hora inicio	Hora fin

Traducción		
Fecha de encargo:		
Fecha entrega:		
Número de páginas:		
Causas que han imposibilitado la realización de la asistencia:		
Observaciones:		

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL

(sello)

EL/LA INTÉRPRETE/TRADUCTOR/A

Fdo. _____

Fdo. _____